

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la delegada del Ministerio Público envió escrito interviniendo dentro del proceso. La curadora ad-lítem ha enviado escrito de aceptación. El link de acceso digital le fue remitido el 16 de agosto de 2023 y allega contestación el día de hoy.  
Cali, 22 de agosto de 2023.

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 1772

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2023-00297-00  
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO  
DEMANDANTE: ANA MARIA SALCEDO RECIO y DAVID ALTMAN SALCEDO  
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: ANTONIO JOSE SALCEDO RECIO

La delegada del Ministerio Público ha solicitado que en la oportunidad procesal oportuna *“se citen a todos los parientes que tengan derecho al ejercicio de la guarda, para que sean oídos e interrogados sobre quien sería la persona idónea para brindar el apoyo o los apoyos solicitados”*, en atención a lo cual, el despacho considera oportuno hacer las siguientes precisiones:

La Ley 1996 de 2019 establece que las personas de apoyo deben tener un vínculo de confianza con la persona titular del acto jurídico, que no deben existir conflicto de interés o litigio pendiente entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. En la designación de las personas de apoyo se deberá honrar la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico y de la misma forma la persona que sea sugerida para tal designación deberá garantizar que prestará el apoyo con imparcialidad y atendiendo a la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad. No se podrá designar una persona como apoyo formal cuando se identifique influencia indebida o posible existencia de violencia intrafamiliar.

En tal sentido, interpreta el despacho que la nueva ley no se basa en el discernimiento de un cargo entre *“los parientes que tengan derecho al ejercicio de la guarda”* (Ley 1306 de 2009) sino en el derecho de la persona con discapacidad a contar con los apoyos que requiera en su caso para el ejercicio de su plena capacidad legal.

En esa vía, en auto del 09 de agosto de los corrientes, con base en el escrito presentado por el apoderado del demandante, se estableció que el señor Antonio José Salcedo Recio requiere formalización de apoyos para los siguientes actos jurídicos:

- *Trámites ante lo EPS o IPS y entidad propagada a la cual el señor Salcedo Recio pertenezca, en cuanto a solicitud de citas médicas, reclamo de medicamentos, ordenes médicas, autorizaciones, consentimientos informados, acompañante a procedimientos médicos, solicitudes de copias de historia clínica, solicitud de certificados de la EPS y demás actuaciones necesarias para obtener una atención en salud.*
- *una vez tenga el derecho, realizar el retiro mensual de mesada pensional en la entidad bancaria correspondiente con el manejo y administración del dinero de la pensión dejada por su padre, para sus propios bienestar y manutención.*
- *acompañamiento en las actividades diarias requeridas por el señor para sus desplazamientos.*

*-en caso de ser necesario para adelantar diligencias en Notarias y/o entidades administrativas.  
-adelantar el respectivo tramite y/o diligencia para poder estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial y valorización, en caso de llegar a poseer un inmueble, sea por vía herencia, donación o porque por ahorros se le pueda adquirir casa para él.  
-realizar el respectivo proceso de solicitud de información y los diferentes trámites necesarios con la entidad bancaria pertinente (Banco popular o cualquier otro banco).  
-Obtener de la entidad bancaria en la cual sea depositada la mesada pensional, toda la información necesaria para conocer el historial de pagos descontados de la pensión.  
-acompañamiento para vender, administrar y arrendar el o los inmuebles que llegare a tener.  
- firmar contratos de promesa de compraventa y firmar escrituras públicas de los actos relacionados con la administración y disposición respecto de los bienes inmuebles que llegare a poseer y los que desee adquirir-  
-acompañamiento para la administración de sus bienes muebles y de los inmuebles que llegare a poseer, incluyendo el manejo de la o las cuentas de ahorros que, con motivo de la sustitución pensional de su padre, el señor Salcero Recio, llegare a tener.  
- celebración de toda clase de contratos bancarios y/o comerciales, cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, inversiones, etc, introducción y/o modificación de claves, actualización de datos personales, apertura, activación, cancelación de cuentas, seguros de vida, colillas de pago.  
-compra de elementos personales (vestuario en general y artículo para su aseo) así como también para su recreación, incluyendo el traslado a sitios públicos dentro o fuera de la ciudad, lo que implica compra de pasajes, etc.*

Asimismo, en el mismo auto se ordenó la práctica la valoración de las necesidades de apoyo del titular del acto jurídico, atendiendo a los protocolos establecidos y a lo dispuesto en el Decreto 487 de 2022 que reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos.

En el escrito presentado por el apoderado del demandante, manifestó que las personas de confianza del señor Antonio José Salcedo Recio son María Salcedo Recio y David Altman Salcedo.

No obstante, y en consecuencia, en respuesta a la solicitud presentada por el Ministerio Público, el despacho dispondrá remitir a los parientes del titular del acto jurídico el vínculo de acceso al expediente para su enteramiento, esto es al señor ANTONIO JOSE SALCEDO DOMINGUEZ y NANCY RECIO DE SALCEDO en calidad de padres del titular del acto jurídico.

Sin embargo, es responsabilidad de los parientes indicar concretamente a este despacho si tienen interés en ser designados formalmente como apoyo para el señor Antonio José Salcedo Recio, lo cual podrán realizar por escrito siguiendo las indicaciones que encontrarán en la parte resolutive de este auto.

Las personas que deseen ser considerados para la designación como persona de apoyo deberán tener una relación de confianza y cercanía con el titular del acto jurídico y no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, establecidas en la ley.

Finalmente, verificado el informe secretarial que antecede, se procede a incorporar la contestación de la demanda allegada por curadora ad-lítem.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

**DISPONE:**

1. INCORPORAR al plenario el escrito de aceptación presentado por la curadora ad-lítem del titular del acto jurídico, y el escrito de contestación, así mismo la intervención de la delegada del Ministerio Público.

2. REMITIR a los parientes indicados en el escrito original de la demanda, que cuenten con correo electrónico, el vínculo de acceso al expediente digital, para su enteramiento.
3. COMUNICAR a los parientes del señor ANTONIO JOSÉ SALCEDO RECIO enlistados en la demanda, que aquellos que quieran ser considerados como personas de apoyo para el titular del acto jurídico, deberán manifestarlo en escrito dirigido al buzón electrónico de este despacho indicando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la remisión de la información solicitada, los siguientes aspectos:
  - A. Que no están incurso en ninguna de las causales de inhabilidad (litigio pendiente y/o conflicto de interés con el titular del acto jurídico) establecidas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.
  - B. Que gozan de una relación de confianza y cercanía con el titular del acto jurídico, que han honrado y honrarán la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico (art. 4 - 2), que han actuado y actuarán con imparcialidad y que no ejercerán ni han ejercido influencia indebida sobre el titular del acto jurídico (art. 5 - 4)<sup>1</sup>
  - C. Podrán indicar para cuáles de los actos jurídicos incluidos en la parte considerativa de este auto pueden prestar el apoyo requerido por el señor Álvaro Lasso Amézquita. De considerar que existen actos jurídicos que no han sido tomados en cuenta, podrán indicarlo también por escrito.
  - D. Si no desean proponerse como personas de apoyo, podrán indicar en su concepto la persona que es idónea para prestar tales apoyos y que reúna los requisitos indicados en los literales anteriores.
4. SOLICITAR a la parte demandante y/o apoderado judicial que acrediten ante este despacho el enteramiento de los señores ANTONIO JOSE SALCEDO DOMINGUEZ y NANCY RECIO DE SALCEDO en calidad de padres del titular del acto jurídico, de la solicitud de adjudicar apoyos al señor ANTONIO JOSÉ SALCEDO RECIO, como quiera que no obra en el plenario ni su dirección electrónica ni su número de teléfono.
5. NOTIFICAR la presente decisión a la delegada del Ministerio Público.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

---

<sup>1</sup> “Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.”